



EB 2021/172

Resolución 214/2021, de 22 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil DISEÑO INTERIORISMO INFORMÁTICA OFICINAS, S.A. contra la adjudicación del contrato de “Suministro sucesivo e instalación del mobiliario y equipamiento de oficina para centros y dependencias del Ayuntamiento (Lote 2)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de septiembre de 2021, la empresa DISEÑO INTERIORISMO INFORMÁTICA OFICINAS, S.A. (en adelante, DINO) interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra la adjudicación del contrato de “Suministro sucesivo e instalación del mobiliario y equipamiento de oficina para centros y dependencias del Ayuntamiento (Lote 2)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: El día 8 de septiembre se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se remitió a este Órgano el 15 del mismo mes.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 17 de septiembre, se han recibido el día 22 de septiembre las alegaciones de la empresa BIGUNE EQUIPAMIENTO INTEGRAL, S.L. (en adelante, BIGUNE), adjudicataria impugnada.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la representación de J.G.C., que actúa en nombre de la recurrente. Por lo que se refiere a la legitimación activa para interponer el recurso especial, se observa que, de prosperar la pretensión, el contrato se declararía desierto, lo que supondría la obtención para DINO de un beneficio tangible de los que caracterizan dicha legitimación. Concretamente, se mejoraría su situación con la muy probable convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación en el que poder participar con la expectativa de obtener el contrato (ver, por ejemplo, la Resolución 129/2021 del OARC / KEAO).

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos marco que tienen por objeto los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que los acuerdos de adjudicación podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma



De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Bilbao tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

En resumen, el argumento único del recurso es que la oferta de la adjudicataria debió haber sido excluida de la licitación por incumplir el apartado 27 de la carátula del PCAP, cuyo apartado B establece la necesidad de acreditación de las especificaciones técnicas, concretamente, las exigidas en los puntos 9 y 10 del PPT. En particular, la oferta del BIGUNE incumple el código de condiciones de seguridad del elemento S3 (estanterías de almacén), pues no incorpora el Test de laboratorio acreditado exigido por los pliegos y cuya inobservancia conlleva la exclusión de la oferta presentada. Por ello, solicita la declaración de disconformidad a derecho de la resolución de adjudicación y la retroacción de la licitación a fin de que se declare desierto el lote recurrido por no haber ninguna oferta válida en el procedimiento licitatorio.

SÉPTIMO: Alegaciones de BIGUNE

La empresa adjudicataria se opone a la estimación del recurso con los siguientes argumentos expuestos de manera resumida:

a) No procede la exclusión de la oferta de BIGUNE, por cuanto que, de conformidad con la doctrina de los Órganos y Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, procede la subsanación de la documentación aportada



por el licitador que ha resultado ser el adjudicatario, sin que ello suponga una infracción del principio de igualdad entre licitadores.

b) La recurrente ha actuado de mala fe con la interposición del recurso, ya que es perfectamente conocedora de la doctrina citada sobre la subsanabilidad y, en consecuencia, el único motivo cierto del recurso es el de paralizar y entorpecer la adjudicación del contrato. Por ello, solicita la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador considera que el recurso debe estimarse porque, una vez revisada la documentación que consta en la oferta del adjudicatario, la empresa BIGUNE no cumple con los requisitos exigidos por el PPT en lo relativo a la aportación de la documentación justificativa del cumplimiento del requisito de seguridad S3.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis de la pretensión del recurso debe partir del contenido de las cláusulas relevantes de los pliegos, que vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación por no haber sido impugnados en tiempo y forma.

CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

(...)

27. CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS. 20% (20puntos).

(...)

B) CRITERIOS DE VALORACION :

En caso de LOTES se valorará para cada Lote conforme a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS MAXIMOS	DOCUMENTACION A PRESENTAR EN SOBRE B CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA
-------------------------	-------------------	--



<p>Se valorará conforme a la metodología de valoración indicada considerando los siguientes aspectos:</p>	<p>20 puntos</p>	<p>(...)</p>
<p>0.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DEL PPT:</p> <p>Adecuación las condiciones de seguridad y características técnicas principales exigidas en el punto 10 PPT.</p> <p>Esta documentación permitirá la verificación que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el PPT; no es objeto de valoración</p>		<p>B.0 DOCUMENTACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p> <p>Se presentará los siguientes documentos para justificar el cumplimiento del punto 9 del PPT:</p> <p>2.- PARA EL LOTE 2:</p> <p>-Anexo III FICHA “CONDICIONES DE SEGURIDAD LOTE 2”; y</p> <p>-Anexo IV FICHA “CARACTERISTICAS TECNICAS PRINCIPALES DEL LOTE 2”</p> <p>Debidamente cumplimentadas.</p> <p>Y para poder comprobar la veracidad de lo expresado en los anexos, se adjuntará la documentación indicada en los mismos, que será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica de los productos ofertados, definiendo todos los conceptos y dimensiones recogidas en las especificaciones Técnicas de los productos. • Documentación acreditativa de cumplimiento de normativa, garantías, condiciones ambientales y características solicitadas mediante Certificados de calidad, ensayos, etc. • Catálogos de los productos ofertados: en su oferta, el licitador facilitara los catálogos que considere de cada uno de los productos objeto de suministro. <p>Estos Anexos serán firmados y sellados y deberán ir acompañados de la documentación acreditativa necesaria.</p>
<p>1. Se valorará el mayor grado de homogeneidad y continuidad con el mobiliario en uso en el Ayuntamiento de Bilbao atendiendo especialmente a los siguientes aspectos:</p>	<p>14</p>	<p>B.1.- Memoria descriptiva de homogeneidad y continuidad de la selección de productos cuyo listado y descripción técnica se recoge en los anexos V (lote 1), y VI (lote 2), aportando también</p>



<p>-dimensiones</p> <p>-acabados disponibles</p> <p>-imagen</p> <p>-ergonomía y funcionalidad</p>		<p>documentación acreditativa necesaria para cada aspecto de los productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica de los productos, y/o • Catálogos de los productos ofertados, y/o • Certificados UNE mobiliario de oficina
<p>2. Se valorará el menor impacto ambiental de los productos a lo largo de su ciclo de vida, atendiendo especialmente a los siguientes aspectos:</p> <p>-Utilización de embalajes reutilizables o reciclables.</p> <p>-Uso de componentes de materiales reciclados y reciclables.</p> <p>-Uso de maderas que no contribuyan a la deforestación.</p> <p>-Componentes libres de disolventes orgánicos volátiles, metales pesados, cromo, níquel, etc. o reducción de emisiones globales de COVs de los procesos de producción.</p> <p>-Diseño que permita la reparación de los muebles.</p> <p>-Diseño compatible con la separación de producto en componentes que permitan su reciclado.</p>	6	<p>B.2.- Memoria ambiental de la selección de productos listados en los anexos V (lote 1) y VI (lote 2), acompañada de</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de cumplimiento de los aspectos ambientales valorados, mediante etiquetas verdes, certificados de calidad, ensayos, etc.

PPT

9. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES

(...)

A) SEGURIDAD

Para garantizar que durante el uso del mueble no habrá riesgos de accidentes, se han dispuesto una serie de normas conforme a las cuales evaluar las condiciones de seguridad en los muebles de oficina. La ofertante presentará copia de certificado y declaración responsable del ofertante al respecto de la autenticidad del mismo.



Se presentará justificación documental de los elementos del lote evaluados conforme a las siguientes normas:

(...)

ARMARIOS

S3 UNE-EN 14073-2:2005 Mobiliario de oficina. Mobiliario de archivo. Parte 2: Requisitos de seguridad

(...)

LOTE 2: SILLAS, MOBILIARIO DE ALMACENES, DE VESTUARIO Y SIMILARES

A) SEGURIDAD

ESTANTERÍA DE ALMACÉN

- S3 UNE-EN 14073-2:2005 . Mobiliario de oficina. Mobiliario de archivo. Parte 2: Requisitos de seguridad.

En síntesis, el recurso se basa en que la empresa adjudicataria no ha acreditado satisfactoriamente los requisitos de seguridad exigidos por el PPT en el elemento a suministrar S3 (estanterías de almacén). A continuación, se exponen las apreciaciones de este Órgano sobre las cuestiones debatidas, comenzando por determinar las consecuencias de las alegaciones del poder adjudicador, ya que reconocen sustancialmente las del recurrente.

a) Sobre la aceptación por el poder adjudicador de la viabilidad del recurso.

Debe señalarse que el reconocimiento de las alegaciones de DINO no significa un allanamiento que obligue a este Órgano a declarar concluso el procedimiento por la aceptación por el poder adjudicador de la pretensión del recurso (ver, por ejemplo, el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa, LJCA), ya que no constan los requisitos propios de esta figura (órgano competente, procedimiento, etc.). Por otro lado, incluso en el caso de que el poder adjudicador pretendiera efectivamente un allanamiento, el procedimiento continuaría a la vista de la oposición del adjudicatario impugnado (ver, por analogía, el artículo 75.3 de la LJCA). Consecuentemente, deben considerarse los argumentos del informe de



respuesta al recurso como una alegación más de las que deben tenerse en cuenta por el OARC / KEAO para la resolución de la impugnación.

b) Sobre la acreditación de las condiciones de seguridad de los elementos a suministrar en el lote 2

Por lo que se refiere a la acreditación de las condiciones de seguridad exigidas en el Anexo III del PCAP con relación al cumplimiento del punto 9 del PPT, del análisis de la documentación aportada por la adjudicataria (ANEXO III y página 37 de la memoria descriptiva del elemento S3) se desprende con claridad que no se justifican dichas condiciones de seguridad con respecto de las estanterías de almacén (S3) mientras que sí se aportan los certificados requeridos en relación con el resto de productos ofertados. Es decir, no se aporta ningún Test de Laboratorio acreditado que confirme que las estanterías ofertadas cumplen con la Norma UNE-EN 14073-2:2005, tal y como el Anexo III requiere para verificar que se observan los requisitos técnicos establecidos en la cláusula 9 del PPT. Debe advertirse que en el propio Anexo III se pide aportar de forma acumulativa los “Avales” nº 2 (Resultados Test de Laboratorio acreditado) y nº 5 (Catálogo) en todos los elementos a suministrar.

A juicio de este Órgano, el hecho de que se trate de la falta de acreditación del cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas hace que la exclusión sea ineludible. Debe recordarse que las citadas prescripciones suponen el nivel mínimo por debajo del cual el interés público implícito en el contrato ya no se satisface, por lo que no cabe relativizarlas u obviarlas ni (lo que es especialmente relevante para este caso) adjudicar el contrato a una oferta que las incumple o que no garantiza su respeto (ver, por todas, la Resolución 144/2019 del OARC / KEAO).



c) Sobre la posibilidad de subsanación

Una vez determinado que BIGUNE no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones de seguridad relativas a las estanterías en los términos establecidos en los pliegos, y, aun a pesar de que de su contestación al recurso no se desprende que disponga de dicho test de laboratorio acreditado, la adjudicataria solicita que se le conceda un plazo de subsanación. Esta alegación no puede aceptarse, por cuanto que el licitador es quien tiene la carga de acreditar que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el procedimiento y la Mesa de contratación únicamente está obligada a requerir la subsanación de defectos en la acreditación de los requisitos si observa vicios o defectos subsanables, pero no cuando se omite toda referencia a la citada prescripción técnica, pues no puede presumir que el producto ofertado cumple con ésta, y tampoco puede interpretar tal omisión como un error u oscuridad susceptible de aclaración, ya que ello únicamente sería posible incorporando documentación nueva a la proposición, de tal manera que la corrección o aclaración de tal extremo hubiera dado lugar a la modificación de la oferta al permitir la aportación “a posteriori” de información complementaria sobre el alcance técnico de la proposición, especialmente si ello convierte una oferta irregular en aceptable (ver, por todas, la Resolución 195/2019 del OARC / KEAO y la sentencia del TJUE de 28 de febrero de 2018, asunto C-523/16, ECLI:EU:C:2018:122); todo ello supondría una evidente infracción del principio de igualdad de trato en perjuicio de quienes participaron en el procedimiento cumpliendo con las previsiones que debían seguirse para formular correctamente sus propuestas.

Por otro lado, las resoluciones de los Órganos y Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales citadas en el escrito de contestación al recurso no son de aplicación al supuesto que nos ocupa, porque la pretensión consiste en que se les permita la subsanación de la documentación a aportar con ocasión del trámite del artículo 150.2 de la LCSP (documentación que debe aportar antes de la adjudicación el licitador que ha presentado la oferta mejor valorada), lo que no



ocurre en el presente caso, en el que lo que se pretende subsanar forma parte de la oferta técnica, inmodificable como se ha dicho.

d) Conclusión

Dado que, según lo expresado anteriormente, la documentación presentada por la adjudicataria no acredita las prescripciones técnicas mínimas exigidas por el pliego y la misma incurre en defectos insubsanables, el recurso debe estimarse procediéndose a la exclusión de la oferta de la mercantil BIGUNE, pues no cabe adjudicar el contrato a quien no ha acreditado cumplir con las prescripciones técnicas exigidas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil DISEÑO INTERIORISMO INFORMÁTICA OFICINAS, S.A. contra la adjudicación del contrato de “Suministro sucesivo e instalación del mobiliario y equipamiento de oficina para centros y dependencias del Ayuntamiento (Lote 2)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao, anulando el acto impugnado.

SEGUNDO: Levantar la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación.



TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que informe a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko abenduaren 22a

Vitoria-Gasteiz, 22 de diciembre de 2021